

### **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/27/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/4/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### **ANTECEDENTES:**

- 1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".
- 4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".



# **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- **5.** Que en la 11<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- **6.** Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
- 7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
- 8. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
- 9. Que el 26 de febrero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 26 de febrero de 2018, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Salvador Farías González, que se ostentó con la calidad de Presidente Municipal en Funciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, mediante el cual realizó consulta en ejercicio de su derecho de petición de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 10. Con fecha 1 de marzo de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio PCG/539/2018, dirigido al C. Salvador Farías González, Presidente Municipal en Funciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, mediante el cual se le proporcionó información relativa a la consulta realizada por el C. Salvador Farías González, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2018; documento que fue recibido por la C. Luz Karina Rodríguez Estrella el día 3 de marzo de 2018, persona autorizada en su escrito para recibir notificaciones.
- 11. Que el 5 de marzo de 2018, a las 15:10 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 5 de marzo de 2018, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, signado por el C. Salvador Farías González, en su carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, promovido "en contra de la respuesta dada a mi consulta jurídica formulada a la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a si los integrantes de los Ayuntamientos que se encuentran en funciones deben separase del cargo, en caso de buscar la reelección en el presente proceso electoral."
- **12.**Que el 9 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley



### **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/801/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, presentado por el C. Salvador Farías González, su carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, con la documentación correspondiente.

- 13. Que el 12 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio SGA-TEEC/66-2018, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó el Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2018, del requerimiento ordenado en el expediente con número de clave TEEC/JDC/4/2018, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el C. Salvador Farías González, su calidad de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.
- 14. Que el 13 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/835/2018, de fecha 12 de marzo de 2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en respuesta al oficio SGA-TEEC/66-2018, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ordenado en el expediente con número de clave TEEC/JDC/4/2018.
- 15. Que el 14 de marzo de 2018, en la 6ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo, intitulado CG/26/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".
- 16. Que con fecha 20 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/78-2018 y SGA-TEEC/79-2018, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 20 de marzo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el C. Salvador Farías González, en su caracter de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, "en contra de la respuesta dada a mi consulta jurídica formulada a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a si los integrantes de los Ayuntamientos que se encuentran en funciones deben separarse del cargo, en caso de buscar la reelección en el presente proceso electoral..." (Sic).



#### **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

#### **MARCO LEGAL:**

- I. Artículos 1°, 8º, 16, 14, 41, párrafo segundo, base I, primero y segundo párrafo, y base V, apartado C, punto 8, 105, 115 y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 30, numeral 1, inciso e), 98, numeral 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), f), h) y o), 120, numeral 3, 288, numeral 2, incisos a) y b), 290, 291, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 3, 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 24, bases I y VII, 32, 33, 34, 35, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1º, 3º, 6º, 11, 15, 19, 32, párrafo 1, inciso a) fracción V, 242, 243, 244, 247, 248, fracción II, 249, 250, fracciones I, XI, y XVI, 251, 253, fracciones I y II, fracciones I y III, 254, 255, 257, fracciones I y II, 258, 275, párrafo segundo, 276, 277, 278, fracciones XVII, XX, XXVII, XXXI, XXXVII y XXXVII , 280, fracción XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 641, 344, 345, fracciones I y II, y 641, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), Il puntos 2.1 inciso a), y 2.2, y Ill incisos a), 5, fracciones II, IV, XIV, XVII y XX, 6, 19, fracciones XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII, XIX y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Artículo 177, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Artículo 11, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **CONSIDERACIONES:**

I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus



#### **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones II, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; también cuenta con la atribución de recibir y turnar a la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda, conforme a los trámites previstos en esta Ley de Instituciones, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General o, en su caso, de otro órgano o funcionario del Instituto Electoral, informándole sobre los mismos al propio Consejo en la sesión inmediata posterior; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 282, fracciones I, X, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,



### **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que en relación con el punto 8, del apartado de Antecedentes, en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", a través del cual se aprobaron diversos plazos aplicables para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018:cabe resaltar que dicho Acuerdo, así como los lineamientos, no fueron impugnados dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron emitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES", la cual establece que los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente. Por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente realizados.
- VIII. Que en relación con el punto 9, del apartado de Antecedentes, con fecha 26 de febrero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito signado por el C. Salvador Farías González, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual en ejercicio de su derecho de petición de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consultó lo siguiente:
  - .. 1. ¿Un presidente Municipal en funciones en el Estado de Campeche, que tenga interés de
    - reelegirse, en términos del párrafo final del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, deberá, será o estará obligado a separarse de su cargo 45 días antes de la elección Constitucional del próximo 1 de julio de 2018?
    - 2. ¿Los regidores, síndicos en funciones en el Estado de Campeche, que tenga interés de reelegirse, en términos del párrafo final artículo 102 de la Constitución Política del Estado



#### **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de Campeche, deberán, serán o estarán obligados a separarse de su cargo 45 días antes de la elección Constitucional del próximo 1 de julio de 2018?

IX. En relación con lo anterior, y al punto 10, del apartado de Antecedentes, en respuesta a la consulta realizada por el C. Salvador Farías González, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió con fecha 1 de marzo de 2018, el oficio PCG/539/2018, mediante el cual, se dio respuesta a la consulta formulada en su escrito, señalando que los presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos y de las juntas municipales serán electos cada tres años mediante voto directo, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de sus mandatos, así como la normatividad aplicable.

Por lo anterior, con el oficio PCG/539/2018, se le dio contestación al escrito presentado por el C. Salvador Farías González, priorizando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, quedando plenamente satisfecho su derecho de petición; mismo que le fue notificado a la C. Luz Karina Rodríguez Estrella el día 3 de marzo de 2018, persona autorizada en su escrito para recibirla.

- X. Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base I, primero y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 3, primer párrafo, y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, tienen la obligación, entre otras, de respetar los derechos de la ciudadanía. Siendo precisamente uno de los derechos la realización de sus procesos internos de selección o designación de candidaturas para los cargos de elección popular, así como solicitar el registro de los mismos ante la autoridad administrativa electoral.
- XI. Que en consecuencia, como se mencionó los puntos 11 y 12, del apartado de Antecedentes, el 5 de marzo de 2018, el C. Salvador Farías González, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de impugnación de fecha 5 de marzo de 2018, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, signado por el C. Salvador Farías González, su carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, promovido "en contra de la respuesta dada a mi consulta jurídica formulada a la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a si los integrantes de los Ayuntamientos que se encuentran en funciones deben separase del cargo, en caso de buscar la reelección en el presente proceso electoral."; por ello, el 9 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/801/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, presentado por el C. Salvador Farías González, su carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, junto con la documentación correspondiente.



### **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XII. Que como se mencionó en los puntos 13 y 14, del apartado de Antecedentes, el 12 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio SGA-TEEC/66-2018, mediante el cual notificó el Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2018, del requerimiento ordenado en el expediente con número de clave TEEC/JDC/4/2018, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el C. Salvador Farías González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche; por ello, el 13 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/835/2018, de fecha 12 de marzo de 2018, con lo que cumplió en tiempo y forma con lo solicitado por la autoridad jurisdiccional.
- XIII. Que, como se mencionó en el punto 16, del apartado de Antecedentes, el 20 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/78-2018 y SGA-TEEC/79-2018, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a través de los cuales notificó la sentencia, de fecha 20 de marzo de 2018, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el C. Salvador Farías González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, "en contra de la respuesta dada a mi consulta jurídica formulada a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a si los integrantes de los Ayuntamientos que se encuentran en funciones deben separarse del cargo, en caso de buscar la reelección en el presente proceso electoral..." (Sic).

Por lo que, en la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, estableció en sus puntos resolutivos lo que a continuación se transcribe como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar: ... "PRIMERO. Se revoca el oficio PCG/539/2018, de fecha uno de marzo, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en el considerando TERCERO de la presente Resolución. SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, dé respuesta a la consulta formulada por la parte actora y le notifique de forma inmediata. TERCERO. Se ordena a la responsable que informe a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de lo ordenado en el presente fallo, lo cual deberá de realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a que ello ocurra para lo cual deberá remitir las respectivas constancias con las que compruebe fehacientemente dicho cumplimiento.".

XIV. Que en relación con lo anterior, la referida Sentencia, en el Considerando TERCERO señala lo que a continuación se transcribe como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar:

#### "TERCERO. Efectos de la Sentencia.

De lo hasta aquí narrado, dada la falta de facultades de la autoridad que emitió la respuesta y a efecto de garantizar a la parte actora la satisfacción a su derecho de petición que consagra el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como se mencionó líneas arriba, lo procedente es **revocar** el oficio impugnado.

Asimismo, es procedente ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en un plazo de **tres días (3)**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, se pronuncie respecto de la consulta formulada



### **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

por el demandante, y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le deberá notificar en forma inmediata al C. Salvador Farías González, impugnante con la personalidad que tiene reconocida en autos, respecto de la resolución que llegare a emitir dicho Consejo. Una vez hecho lo anterior, el ya mencionado Consejo General deberá emitir las respectivas constancias con lo que compruebe fehacientemente el cumplimiento de esta resolución. Esto se debe a la cercanía que guarda la fecha de expedición de esta resolución con el inicio de los plazos para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes soliciten los registros de las candidaturas según corresponda, esto con la finalidad de salvaguardar los derechos de la parte actora y que en un momento determinado, si así lo considera pertinente, pueda agotar la cadena impugnativa sin que sus derechos Político-Electorales resulten afectados."

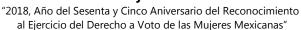
XV. Que en relación con lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, de conformidad con el Considerando TERCERO de la citada sentencia, cabe señalar que, para que el Consejo General se encuentre en aptitud de dar respuesta fundada y motivada, a la consulta realizada por el C. Salvador Farías González, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2018, resulta importante precisar que, para poder ser registrado por las autoridades competentes como candidato, para ello es necesario que, en su caso, la postulación para el cargo, sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, situación que aun no acontece, toda vez que la etapa de registro de candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, comprende el periodo del 3 al 10 de abril de 2018, ante los Consejos Distritales y Municipales, y supletoriamente del 3 al 7 de abril de 2018, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal como lo establece el Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

Por lo anterior, se puede observar que, aun no nos encontramos en la etapa de registro de candidatos, ya que el plazo para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, es del 3 al 10 de abril de 2018, y supletoriamente del 3 al 7 de abril de 2018, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVI. Asimismo, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, está facultado para dar respuesta a las consultas presentadas por el C. Salvador Farías González, por así considerarlo el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el considerando TERCERO de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, al referir lo siguiente: "Se hace notar que, en el mejor de los casos, correspondería al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitir el acuerdo que diera respuesta a los planteamientos realizados por la parte actora, al tener la facultad de atender lo relativo en la materia de Registro de Candidatos a cargos de elección popular, como se dispone en el artículo 278, fracciones XVII y XX de la Ley Electoral Local..." (Sic).



### **Consejo General**





"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XVII. Que en relación con lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, de conformidad con el Considerando TERCERO de dicha sentencia, se procede a dar respuesta a lo consulta formulada por el C. Salvador Farías González, mediante escrito presentado el 26 de febrero de 2018, ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los siguientes términos:
  - 1. ¿Un presidente Municipal en funciones en el Estado de Campeche, que tenga interés de reelegirse, en términos del párrafo final del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, deberá, será o estará obligado a separarse de su cargo 45 días antes de la elección Constitucional del próximo 1 de julio de 2018?
  - ¿Los regidores, síndicos en funciones en el Estado de Campeche, que tenga interés de reelegirse, en términos del párrafo final artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, deberán, serán o estarán obligados a separarse de su cargo 45 días antes de la elección Constitucional del próximo 1 de julio de 2018?

Para orientar la respuesta a la consulta, es necesario establecer el marco normativo que rige los actos de la Elección Consecutiva para el caso de integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales.

#### Marco normativo.

# Constitución Política del Estado de Campeche.

# ARTÍCULO 34.- No podrán ser diputados:

I. Los ministros de cualquier culto;

II. Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;

III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;

IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;

**V.** El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado:

VI. Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

**ARTÍCULO 102.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Los Municipios del Estado tendrán personalidad jurídica y se regirán conforme a las siguientes bases: (...)

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y los integrantes de las Juntas Municipales durarán en sus cargos tres años, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 103.- Para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:



#### **Consejo General**





"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
- a) Ser originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
- b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
- c) Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

ARTÍCULO 104.- No podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal:

I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de esta Constitución, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección;

# Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche.

ARTÍCULO 6º.- Es derecho de los ciudadanos campechanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley de Instituciones.

*(...)* 

ARTÍCULO 11.- Para ser candidato a Gobernador, Diputado local, Presidente, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos por la Constitución Estatal, los siguientes:

I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separedel cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y

IV. Los demás que establezca la presente Ley de Instituciones.

Que por lo anterior, de la lectura de los preceptos enunciados se implementarán los criterios gramatical, sistemático y funcional, con fundamento en el artículo 3º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el cual se puntualiza que la interpretación de las disposiciones de éste, se hará conforme a dichos criterios, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, de la transcripción de los preceptos antes enunciados, se puede advertir que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, que se encuentren actualmente en funciones y tengan intención de ser reelectos hasta por un periodo adicional, deberán acreditar, además de los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la



#### **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

mitad de su mandato, tal como lo ordena el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, además deberán separarse del cargo cuarenta y cinco días antes de la elección, de conformidad con el artículo 104, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual establece que no podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento, quien se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 34 de la misma Constitución Local, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a la VII de dicho artículo.

- Que no se omite señalar que la etapa para el registro de candidaturas a diputaciones locales, XVIII. integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional que sean postulados por los Partidos Políticos para algún cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, comprende el periodo del 3 al 10 de abril de 2018, ante los Consejos Distritales y Municipales, y supletoriamente del 3 al 7 de abril de 2018, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal como lo establece el Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"; así como el Acuerdo CG/26/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".
- XIX. Que los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de conformidad con el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo salvaguarda el principio de equidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; lo anterior, en concordancia con el artículo 589, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, la cual dispone que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones por las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.
- XX. Que la respuesta a las consultas presentadas, se ciñen a lo señalado en el artículo 8º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de que todo acto emitido por autoridad competente, debe encontrarse fundado y motivado, es decir, se traduce en el deber, por parte de la autoridad emisora, de expresar con claridad y precisión, los preceptos legales aplicables al caso concreto, esto es, citar las disposiciones normativas que rigen la determinación



#### **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

adoptada, por lo que la respuesta que se emiten en el presente Acuerdo es a efecto de garantizar al consultante la satisfacción a su derecho de petición que consagra el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por todo lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a los artículos 8º y 16 de la Constitución XXI. Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracciones XVII y XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar la respuesta a la consulta presentada por el C. Salvador Farías González, quien se ostentó con el carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, relativa a los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio remita copia certificada del presente Acuerdo al C. Salvador Farías González, quien se ostentó con el carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria o a la C. Luz Karina Rodríguez Estrella, persona autorizada en su escrito para recibir notificaciones, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique copia certificada, del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo SEGUNDO, del presente documento, al C. Salvador Farías González, quien se ostentó con el carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria o a la C. Luz Karina Rodríguez Estrella, persona autorizada en su escrito para recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en la calle Ixora, manzana III, Lote 13, del fraccionamiento Viveros, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24088, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio antes señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. para que proceda a informar al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, adjuntando para tal efecto copia certificada del mismo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta, a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico



#### **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se aprueba la respuesta a la consulta presentada por el C. Salvador Farías González, quien se ostentó con el carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, relativa a los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones VIII, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIII, XIX, XX y XXI, del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio remita copia certificada del presente Acuerdo al C. Salvador Farías González, quien se ostentó con el carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria o a la C. Luz Karina Rodríguez Estrella, persona autorizada en su escrito para recibir notificaciones, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en el razonamiento expresado en la Consideración XXI del presente documento.

**TERCERO.-** Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique copia certificada, del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo SEGUNDO, del presente documento, al C. Salvador Farías González, quien se ostentó con el carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria o a la C. Luz Karina Rodríguez Estrella, persona autorizada en su escrito para recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en la calle Ixora, manzana III, Lote 13, del fraccionamiento Viveros, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24088, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio antes señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente documento.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a informar al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente



#### **Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

TEEC/JDC/4/2018, adjuntando para tal efecto copia certificada del mismo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta, a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2018.